



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Uriel Alfonso Henao Londoño
Demandado	Flor Maria Orrego Álvarez
Radicado	05001 31 10 002 - 2021-00323 -00
Interlocutorio	Nro. 0215 de 2021

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, y artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurada, a través de apoderado judicial, por el señor **URIEL ALFONSO HENAO LONDOÑO**, frente a la señora **FLOR MARIA ORREGO ALVAREZ**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en las causales 1ª, 2ª, 3ª y 8ª del artículo 154 del C. C.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso **VERBAL** (art. 368 C.G.P.).

TERCERO. - NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal al demandado, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos. Para llevar a cabo esta diligencia envíesele citatorio tal como lo ordena el artículo 291 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado que dispone de cinco (5) días para comparecer al Juzgado, contados a partir del recibo de la comunicación. Debe comparecer coadyuvado de abogado.

CUARTO. – Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se deberá aclarar el folio de matrícula del inmueble que se pide embargar, toda vez

que en la solicitud de medidas cautelares se refiere al 01N-5092673 y, el allegado al expediente y referido en la demanda corresponde al 01N-5129259. Igualmente, se hace necesario la plena identificación de los bienes muebles y enseres que se pretenden secuestrar, con la indicación de sus registros, marcas, modelos, fecha de adquisición y clase de bienes, de tal manera la medida cautelar de secuestro se pueda llevar a cabo.

QUINTO.- Se les reconoce personería al Dr. **FABIAN LEONARDO VARGAS LONDOÑO**, identificado con la T. P. Nro. 206.955 del C. S. J. en los términos del poder a ellas conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-